

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Gobierno Regional de Arica y Parinacota

Número de Informe: 14/2012

6 de julio de 2012





C.E. N° 422/2012 REF. N° 150.534/2012 REMITE INFORME FINAL N° 14, DE 2012 SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL EFECTUADA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.

OFICIO Nº 001842

ARICA. - 6 JUL. 2012

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a US., debidamente aprobado, ejemplar del Informe Final N° 14 de 2012, con el resultado de la investigación especial realizada por este Organismo Superior de Control en el Gobiemo Regional de Arica y Parinacota, con el objeto de investigar situaciones denunciadas por don Femando Héctor Lagunas Jofré, representante de la consultora adjudicataria, en relación a la propuesta pública ID N° 5420-59-LE11, denominada "Consultoría de Apoyo al Proceso de Pre Inversión año 2011-2012".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad regional, disponga que se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que serán verificados en una visita posterior que practique en ese servicio esta Contraloría Regional.

Asimismo, corresponde señalar que por aplicación de la ley N° 20.285, el contenido de la presente investigación especial se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a US

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ

Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JOSÉ DURANA SEMIR
INTENDENTE
GOBIERNO REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE
INCL. LO INDICADO

OFICINA

06.04.



C.E. N° 423/2012 REF. N° 150.534/2012

REMITE INFORME FINAL N° 14, DE 2012, SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL EFECTUADA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.

OFICIO Nº 001841

ARICA. - 6 JUL. 2012

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a Ud., ejemplar del Informe Final N° 14 de 2012, con el resultado de la investigación especial realizada por este Organismo Superior de Control en el Gobiemo Regional de Arica y Parinacota, con el objeto de investigar situaciones denunciadas por don Fernando Héctor Lagunas Jofré, representante de la consultora adjudicataria, en relación a la propuesta pública ID N° 5420-59-LE11, denominada "Consultoría de Apovo al Proceso de Pre Inversión año 2011-2012".

Lo anterior, con el propósito que en su calidad de Encargado de Control Interno, de cumplimiento a las funciones que la normativa legal vigente le impone.

Saluda atentamente a Ud

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado

Abogado Contralor Regional De Arica y Parinacota Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO
GOBIERNO REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE
INCL. LO INDICADO



C.E. Nº 424/2012

REMITE EJEMPLAR INFORME FINAL N° 14, DE 2012, SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.

OFICIO Nº 001843

ARICA, - 6 JUL. 2012

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, ha estimado pertinente remitir a Ud., ejemplar del Informe Final N° 14, de 2012, con el resultado de la investigación especial realizada por este Organismo Superior de Control en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, con el objeto de atender su presentación.

Saluda atentamente a l

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ

Abogado Contralor Regional

De Arica y Parinacota

Contraloría General de la República

AL SEÑOR FERNANDO LAGUNAS JOFRE CONSULTOR CARLOS WITTIG N° 0216 ARICA



INFORME FINAL N° 14, DE 2012, EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL, EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 06 JUL. 2012

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, don Fernando Héctor Lagunas Jofré, representante de la consultora adjudicataria de la propuesta pública ID N° 5420-59-LE11, denominada "Consultoría de Apoyo al Proceso de Pre Inversión año 2011-2012", contratada por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, en adelante, el GORE, denunciando algunas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la denuncia del recurrente, respecto de la ejecución del señalado contrato de consultoría, en lo que se refiere específicamente a las funciones de la contraparte técnica, el cumplimiento de las bases de licitación y las cláusulas del contrato.

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la toma de declaraciones a diversas personas, así como también la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

Análisis

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

AL SEÑOR
DANNY SEPULVEDA RAMÍREZ
CONTRALOR REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE
A.T. N° 57/2012
AMAB





1. Antecedentes del contrato.

Las bases administrativas, términos de referencia y anexos que regulan la propuesta pública ID N° 5420-59-LE11, denominada "Consultoría de apoyo al proceso de pre inversión año 2011-2012", fueron aprobadas por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante resolución exenta N° 1164, de 25 de julio de 2011.

Mediante resolución exenta N° 1545, de 16 de septiembre de 2011, del Gobiemo Regional de Arica y Parinacota, se adjudicó la citada propuesta pública a don Fernando Héctor Lagunas Jofré, RUT un valor bruto de \$32.962.710.- siendo el contrato suscrito con fecha 30 de septiembre de 2011 y aprobado mediante resolución exenta N° 1624, de igual fecha.

2. De los productos contratados.

Las bases de licitación señalan que las actividades comprendidas en la Etapa I del contrato, referida al análisis de viabilidad de la cartera de proyectos encomendada al consultor, corresponden a "la recopilación de todos los antecedentes existentes del proyecto, la revisión de las observaciones emitidas por la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y la elaboración de un plan de acción para cada una de estas iniciativas", y adicionalmente, a lo menos dos reuniones en las cuales los organismos involucrados acuerden la cartera definitiva de iniciativas de inversión.

Adicionalmente se establece que, si como resultado del análisis de viabilidad, una o más iniciativas de inversión incorporadas en la cartera de proyectos asignada a la consultoría, no obtiene la recomendación técnica-económica (RS), o si a la fecha de adjudicación ya había obtenido esa condición, se deberá convenir conjuntamente con el gobierno regional su reemplazo, elaborándose el acta respectiva.

3. Sobre los plazos de ejecución.

El plazo para cumplir la consultoría se estableció en el artículo 7° de las bases administrativas en 150 días corridos, contados desde la fecha de notificación al consultor de la total tramitación del contrato, la que tuvo lugar el día 30 de septiembre de 2011.

Sin embargo, en acta de reunión N° 1 de fecha 19 de octubre de 2011, sostenida entre la empresa adjudicataria y funcionarios de ese servicio, se acordó que ese día sería considerado como inicio de la consultoría, y en consecuencia la fecha de término del contrato sería el 17 de marzo de 2012.

Asimismo, en relación al alcance de la consultoría, cabe señalar que el punto N° 3 de los términos técnicos de referencia, establece que la empresa tendrá la función de analizar una cartera de 60 proyectos, sin embargo, se constató que las bases de licitación contenían un total de 61 iniciativas de inversión.





Por su parte, el punto 5.1 de ese documento, establecía tres etapas a ser cumplidas en el trascurso de la consultoría. La primera de ellas, para efectuar el análisis de la viabilidad de la cartera de proyectos, en el plazo máximo de 30 días corridos a contar de la fecha de vigencia del contrato, que considerando la fecha de suscripción, debía ser cumplida el 30 octubre de 2011.

La segunda etapa, comprendía preparar, elaborar y dar respuesta a las observaciones señaladas en las fichas IDI de los proyectos, en un plazo de 60 días corridos contados desde el término de la primera etapa, es decir, hasta el 29 de diciembre de 2011.

Por último, la tercera etapa, corresponde a la obtención de la recomendación técnica favorable (RS), la que debía ser presentada en un plazo máximo de 60 días corridos, contados desde el término de la segunda etapa, por lo que según lo expuesto anteriormente, se extendía hasta el 27 de febrero de 2012.

3.1. De la ejecución y cumplimiento de los plazos.

La empresa consultora entregó el primer informe de avance el día 27 de diciembre de 2011, con un atraso de 58 días respecto del plazo establecido en el punto 5.1 de los términos de referencia.

No obstante lo anterior, se advirtieron las siguientes situaciones que afectan la ejecución del trabajo de la empresa adjudicataria, y en consecuencia, la presentación del citado informe de avance en los plazos establecidos.

a) En el acta de reunión N° 1, de fecha 19 de octubre de 2011, sostenida entre la empresa adjudicataria y los funcionarios del GORE, doña Sandra Aylwin González, Jefa de la División de Planificación y Desarrollo Regional, DIPLAN, don Cristian González Morales, Profesional de la DIPLAN y don Luis Taboada Meneses, Profesional de la División de Análisis y Control de Gestión, DACOG, se acordó que esa fecha sería considerada el día cero de la consultoría, sin embargo, el servicio no proporcionó el acto administrativo en el cual conste que ese acuerdo haya quedado establecido e incorporado como una modificación al inicio y plazo de ejecución del contrato.

Además, mediante oficio ordinario N° 313, de fecha 9 de noviembre de ese año, la Jefa de la DIPLAN informó al consultor, que la modificación del contrato por aumento de plazo se realizaría con un avance entre los 90 y 120 días de la consultoría.

b) Luego, en el acta Nº 2 de la reunión celebrada el 21 de noviembre de 2011 entre la empresa consultora y los citados funcionarios del GORE, a excepción del profesional de la DACOG, y con la participación de don Luis Latorre Progulakis, profesional a honorarios del Programa de Saneamiento Sanitario, se consignó la poca factibilidad de alcanzar los 61 proyectos, debido a la falta de demanda, agregando que existía el riesgo de que se pagara sólo entre un 70% y 60% del contrato y no se tuviese ningún proyecto con RS.





Al respecto, con fecha 14 de diciembre de 2011, el consultor envió a la Jefa de la DIPLAN una carta comunicando la dificultad en el cumplimiento de la primera etapa del contrato, debido a que los proyectos que conformaban la cartera asignada por esa División, en su mayoría se encontraban vinculados a las Municipalidades de Arica, General Lagos y Camarones, entidades que informaron que no podrían cooperar en la consultoría de los proyectos.

En efecto, mediante oficio ordinario N° 621, de igual data, el Alcalde de la Municipalidad de Camarones informó al Intendente, que no podía destinar los esfuerzos requeridos para acompañar a la consultoría, sino hasta la segunda quincena del mes de enero de 2012. Por su parte, el Secretario Comunal de Planificación de la Municipalidad de Arica, mediante ordinario N° 336, del 13 de diciembre de 2011, informó a la consultora, que sus profesionales serían los encargados de levantar las observaciones de los proyectos.

c) En el transcurso de la primera etapa de la consultoría, la cartera de proyectos anexada a las bases administrativas fue alterada, sin embargo no consta la existencia de un acto administrativo mediante el cual el GORE haya aprobado modificaciones del contrato e incorporado nuevos proyectos a esa cartera.

En efecto, en el acta de reunión N° 1 se consignó entre otras situaciones, que del listado original de 61 iniciativas de inversión, quedarían aproximadamente 20, y que la DIPLAN sería la responsable de entregar a más tardar el día 28 de octubre de 2011 el listado definitivo, situación que no aconteció, tal como se desprende del oficio Ord. N° 313, de fecha de fecha 9 de noviembre de ese año, en el cual la Jefa de la DIPLAN entregó un total de 52 iniciativas, señalando que los 9 proyectos que faltaban por entregar, serían enviados posteriormente cuando el GORE los identificara.

En definitiva, al día 9 de noviembre de 2011, luego de transcurridos 40 días desde la suscripción del contrato y 10 días de cumplido el plazo de la 1ª etapa, la División de Planificación y Desarrollo Regional del GORE, no había entregado a la empresa consultora el listado definitivo de iniciativas de inversión cuya viabilidad debía ser analizada y sus resultados incluidos en el informe de avance N° 1.

En efecto, se constató que el citado reporte de fecha 27 de diciembre de 2011, sólo contempló el análisis de 52 proyectos.

En relación a la materia, es dable indicar que el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, contempla el principio de estricta sujeción a las bases, conforme al cual, las señaladas normas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones, tanto de los proponentes como de la entidad licitante, de modo que esta última no puede modificar las condiciones de la adjudicación o ejecución de las obras contratadas, cuando las reglas fijadas en los documentos que regulan el procedimiento no han previsto esa posibilidad, siendo prioritario que las condiciones





establecidas en los contratos sean plenamente congruentes con lo establecido en las bases.

- 4. Sobre la Inspección Técnica
- 4.1. De la aprobación del Informe de Avance

a) Mediante oficio Ord. N° 3, de 10 de enero de 2012, el Jefe (S) de la División de Planificación y Desarrollo Regional, Cristian González Morales, devolvió al consultor el primer informe de avance entregado con fecha 27 de diciembre de 2011, fundado en las observaciones consignadas en el Acta N° 1, de la inspección técnica del estudio, ITE, conformada por el citado funcionario y don Luis Latorre Progulakis.

Al respecto, cabe hacer presente que tanto las bases administrativas como el contrato de consultoría no establecen un plazo para que la ITE revise los informes de avance presentados por la consultora y elabore el acta correspondiente.

En relación a esta carencia, en las actas N° 1 y 2 el ITE otorgó un plazo de 15 y 10 días, respectivamente, para tales efectos.

b) La revisión del informe de la ITE, comprendió además la verificación del cumplimiento de las exigencias adoptadas por la Jefa de División de Planificación y Desarrollo Regional, las que no formaban parte de las bases administrativas de la licitación ni del respectivo contrato, y que sólo fueron informadas al consultor a través del oficio Ord. N° 313, de fecha 9 de noviembre de 2011, de la mencionada jefatura.

En efecto, se incorporaron como exigencias, la presentación de la certificación del cumplimiento de las leyes laborales vigentes, copia de los contratos suscritos entre la consultora y los miembros de su equipo de profesionales, así como cartas firmadas ante notario en las que cada profesional se comprometía a servir para el proyecto, en relación a las horas indicadas, todo lo cual, según lo consignado en la ya citada acta N° 1, no fue cumplido por la consultora.

c) En la mencionada acta de revisión N° 1, se consignó que la consultora no cumplió satisfactoriamente con una serie de actividades establecidas en dicha etapa, incluidas en el artículo segundo del contrato "Consultoría de apoyo al proceso de pre inversión año 2011-2012", a saber, recopilación de todos los antecedentes existentes de los proyectos, revisión de las observaciones formuladas por la Secretaría Regional Ministerial de Planificación, elaboración de un plan de acción para cada una de las iniciativas, elaboración de un acta en conjunto con el Gobierno Regional para reemplazar las iniciativas que no tienen las condiciones RS o que ya la habían obtenido a la fecha de la adjudicación de la consultoría, y las dos reuniones a efectuar con los organismos involucrados que acuerden la cartera definitiva de trabajo.

d) A continuación, con fecha 18 de enero de 2012, la consultora respondió las observaciones formuladas por la contraparte





técnica, situación que dio origen a una nueva acta de revisión por parte de la inspección técnica, en la que se concluyó no aprobar el informe, lo que fue comunicado al consultor a través del oficio Ord. N° 29, de fecha 31 de enero de ese año, del Jefe (S) de la División de Planificación y Desarrollo Regional, don Cristián González Morales.

En seguida, el 9 de febrero del mismo año la consultora presentó su respuesta al citado oficio, siendo analizada por don Cristian González Morales 25 días después de su recepción, según consta en una nueva acta de inspección técnica, en la que nuevamente se rechaza el informe de avance y se recomienda a las jefaturas de la DIPLAN, el término del contrato y aplicación de multas.

Al respecto cabe precisar que con fecha 20 y 21 de febrero del año 2012, el consultor presentó a la DIPLAN, nuevos antecedentes en respuesta a las observaciones de la inspección técnica en relación al informe de avance N° 1.

A lo anterior, consta en el acta N° 4, de fecha 12 de marzo de 2012, que el inspector técnico, don Cristian González Morales, considerando estos nuevos antecedentes, arribó a la misma conclusión señalada en el acta de inspección técnica anterior, según lo informado por el Intendente en su oficio Ord. N° 222, de 15 de marzo de 2012.

4.2. De la revisión del Informe de Avance.

De la revisión practicada al informe presentado por el consultor, los documentos que lo complementan y las actas de inspección, se advirtieron las siguientes situaciones.

a) Respecto a la tarea de "recopilación de todos los antecedentes existentes del proyecto", la inspección técnica consignó en su acta Nº 1, que no distinguía la presencia de evidencia que demostrara que la consultora hubiere realizado la actividad, procediendo a solicitar las actas de las reuniones con los entes involucrados, de los acuerdos adoptados y pasos a seguir en cada proyecto, situación que según se advierte en el acta de inspección técnica Nº 4, de fecha 12 de marzo de 2012, seguía pendiente, ya que la consultora no entregó todas las actas de las reuniones sostenidas con los servicios involucrados. Ejemplo de ello son los certificados emitidos por la Municipalidad de Putre y la Corporación Nacional Forestal de Arica y Parinacota, emitidos con fecha 14 de marzo de 2012, esto es, con posterioridad a la fecha de la citada acta Nº 4.

b) En cuanto a la revisión de las observaciones expresadas por la Secretaría Regional Ministerial de Planificación, en su acta N° 3, notificada al Jefe de la DIPLAN mediante memo N° 002, de fecha 5 de marzo de 2012, la inspección técnica señaló que la información entregada por el consultor no puede ser considerada como una revisión profunda de la iniciativa.

Luego, respecto a la elaboración de un plan de acción para cada una de las iniciativas, advierte que la consultora no entregó





información clara y didáctica de las actividades a realizar, señalando que era genérica, no indicaba plazos, no establecía los productos esperados, los profesionales a cargo, recursos a utilizar, y medios de verificación, entre otros.

Sobre el particular, tales objeciones corresponden a apreciaciones de orden técnico, cuyo contenido se encuentra fuera de las competencias en las que puede intervenir o manifestar una opinión este Organismo Superior de Control. (aplica dictamen N° 4.672, de 1998).

c) Finalmente, en cuanto a la obligación del consultor de elaborar un acta junto con el Gobierno Regional para reemplazar iniciativas de inversión que no tuviesen la condición RS o que ya la habían obtenido a la fecha de la adjudicación, la ITE rechazó dicha actividad en la citada acta N° 1.

Lo anterior, fue sustentado por la inspección técnica al señalar que al consultor le correspondía reunirse con ese servicio, a fin de convenir el reemplazo de las iniciativas, con el objeto de que esa etapa quedara cerrada con 61 proyectos con RS, agregando que ello procedía, a pesar de que el Gobierno Regional había manifestado la imposibilidad de generar esa cartera de proyectos.

Al respecto, la fiscalización permitió constatar que el Gobierno Regional entregó al consultor 52 proyectos para su análisis, incumpliendo la cantidad estipulada en los términos técnicos de referencia.

4.3. De la designación del Inspector Técnico

Sobre la materia, se constató lo siguiente:

a) Con fecha 19 de enero de 2011, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota contrató a honorarios los servicios de don Luis Latorre Progulakis, para realizar las labores de asistencia técnica, y de esa forma apoyar la gestión del Programa de Saneamiento Sanitario en la etapa de pre factibilidad.

Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1798, de 17 de octubre de 2011, el Sr. Latorre Progulakis fue parte de la comisión de inspección técnica de la "Consultoría de apoyo al proceso de pre inversión año 2011 – 2012", revisando el primer informe de avance presentado por la consultora, según consta en las actas N° 1 y 2 de la inspección técnica del estudio, documentos que fueron firmados por ese profesional.

En tal sentido, se constató que don Luis Latorre Progulakis, desarrolló funciones diversas a las establecidas en su contratación, e inherentes a la función pública del servicio que deben ir en directo resguardo de los intereses del Estado, cuya realización se encuentra estrictamente reservada a los funcionarios públicos. (Aplica dictamen N° 22.582, de 1994).

b) Mediante oficio Ord. N° 313, del 9 de noviembre de 2011, la Jefa de la División de Planificación y Desarrollo informó al





consultor, señor Fernando Lagunas Jofré, entre otras materias, que la labor de inspección técnica del estudio, sería cumplida por don Luis Latorre Progulakis y don Cristian González Morales, funciones que éste último debió compartir con las de Director de Planificación y Desarrollo Regional, al ser nombrado en ese cargo según consta en resolución N° 335, de 30 de diciembre de 2011, del Intendente Regional, por el período del 1 de enero al 31 de enero de 2012.

c) Luego, mediante resolución exenta N° 531, de fecha 9 de abril de 2012, el Sr. González Morales fue reemplazado por don Pablo Zepeda Castro, profesional a contrata de la División de Planificación y Desarrollo Regional del citado gobierno regional, quien asumió como inspector técnico, modificación que de acuerdo a lo señalado por el consultor no le fue comunicada, verificándose que en la carpeta del citado proyecto tampoco existe constancia de la notificación de ese cambio.

5. Situación del proyecto a la fecha de cierre de la investigación

Sobre la materia, el Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional, con fecha 26 de abril de 2012, informó que el listado de proyectos asignados a la consultoría no presenta viabilidad para su ejecución, por lo que no es posible continuar con el contrato, agregando que la situación fue planteada al consultor, acordando su término por mutuo acuerdo entre las partes.

En efecto, según lo señalado por el consultor a esta entidad fiscalizadora, se habrían sostenido reuniones con la DIPLAN, en las que se acordó que luego de la aprobación del informe N° 1 y el pago por ese concepto, se daría término al contrato.

No obstante lo anterior, a la fecha de la presente fiscalización no fue proporcionada constancia formal de dicho acuerdo, como tampoco, la aprobación y el pago del citado informe.

En este sentido, es del caso resaltar que desde la entrega del Informe de Avance N° 1, por parte del consultor, a la fecha de la presente fiscalización, transcurrieron 4 meses.

La situación señalada, implica una infracción por parte del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, tanto a lo prevenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, a través de medios idóneos de diagnóstico, en concordancia con lo previsto en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, disposición que en su artículo 14, inciso segundo, en lo pertinente, obliga a los gobiernos regionales a ejercer sus funciones inspirándose en principios de equidad, eficiencia y eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos y la prestación de servicios.





A mayor abundamiento, no se da observancia al artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, preceptos que imponen a éstos el deber de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.

Conclusiones

Las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, los antecedentes aportados por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, y los elementos de juicio reunidos durante la investigación, en relación a la "Consultoría de Apoyo al Proceso de Pre Inversión año 2011 – 2012", han permitido verificar la existencia de hechos que apreciados objetiva y ponderadamente permiten concluir lo siguiente.

1. El inspector fiscal del estudio no aprobó el informe de avance N° 1 presentado por el consultor, debido a las siguientes situaciones:

a) El consultor no dio cumplimiento a la presentación de lo solicitado por la comisión técnica, al no acompañar documentos que demuestren haber realizado dos reuniones con los organismos involucrados para acordar la cartera de proyectos definitiva de trabajo.

b) En cuanto a la revisión de las observaciones expresadas por la Secretaría Regional Ministerial de Planificación, la inspección técnica consideró que la información entregada por el consultor no correspondía una revisión profunda de las iniciativas, mientras que sobre la elaboración de un plan de acción para cada una de ellas, indicó que éste no entregó información clara y didáctica de las actividades que realizó.

c) En cuanto a la obligación del consultor de elaborar un acta junto con el Gobierno Regional para reemplazar las iniciativas de inversión que no tuviesen la condición RS o que ya la habían obtenido a la fecha de la adjudicación, la ITE rechazó dicha actividad debido a que el consultor no se reunió con ese servicio, para que esa etapa quedara cerrada con 61 proyectos con RS.

Lo anterior, pese a que ese servicio había manifestado la imposibilidad de generar esa cartera de proyectos.

2. El Gobierno Regional incumplió las bases administrativas y los términos técnicos de referencia:

a) Al no otorgar al adjudicatario el total de 61 proyectos convenidos para su análisis.

b) Al incluir en la aprobación del informe de avance N° 1, exigencias que no estaban establecidas en las bases de licitación, así como tampoco en el contrato respectivo, informando dichos requerimientos al





consultor a través de oficio Ord. N° 313, de fecha 9 de noviembre de 2011, de la Jefa de la División de Planificación y Desarrollo Regional.

c) Al acordar la ITE una fecha de inicio del proyecto distinta a la establecida en el contrato y las bases administrativas.

3. El Gobierno Regional no formalizó aumentos de plazo y variaciones a la cartera inicial de proyectos, a través de modificaciones al contrato suscrito con el consultor.

4. Se constató que desde la entrega del Informe de Avance N° 1, por parte del consultor, a la fecha de la presente fiscalización, transcurrieron 4 meses, sin que ese Gobierno Regional adoptara medidas sobre la materia, contraviniendo de esa forma los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, contemplados en los artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, respectivamente.

5. El Gobierno Regional asignó labores de inspección técnica del estudio a una persona contratada a honorarios, en circunstancias que estas debían ser realizadas por funcionarios del servicio.

6. En relación a que el consultor no pudo continuar con los trabajos acordados lo que, según expresa, se debería a causas ajenas a su voluntad, se pudo establecer que, de conformidad con el contrato, el cumplimiento de su etapa N° 1 resultaba necesario para proseguir con las demás, y específicamente con la fase N° 2, cuyo objetivo consistía en preparar, elaborar y dar respuesta a las observaciones de las iniciativas de inversión definidas en la etapa anterior, verificándose el rechazo del informe N° 1, por parte de la ITE.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que, igualmente, se constató que el incumplimiento de las exigencias establecidas para la etapa N° 1 del contrato analizado, se debió, en parte, a la omisión en que incurrió la entidad licitante, descrita en la letra a) del punto 2 de las presentes conclusiones.

7. En relación con lo anterior, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, como órgano integrante de la Administración del Estado, actúa en el marco del Estado de Derecho y, por lo tanto, se encuentra sujeto al principio de juridicidad, lo que implica que las decisiones que adopte como parte en los contratos que suscribe respeten el principio de buena fe que, en materia contractual, consagra el artículo 1.546 del Código Civil, aplicable en la contratación administrativa, y en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas.

8. En cuanto el requirente exige el pago correspondiente al primer informe de avance, conjuntamente con que se haga efectiva





la responsabilidad de la administración respecto de las actuaciones que, según afirma, lesionaron derechos adquiridos legítimamente, cabe señalar que tales materias constituyen un asunto de naturaleza litigiosa, atendido lo concluido en los numerales 1, 2 letra a) y 6, de las presentes conclusiones.

De esta manera, esta Entidad Fiscalizadora debe abstenerse de pronunciarse en este aspecto específico, por cuanto el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, dispone que esta Contraloría General no intervendrá ni informará en asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso.

II. Respecto de las materias señaladas en el cuerpo del presente informe, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, deberá adoptar las acciones tendientes a corregir las observaciones planteadas, las que deberán comprender, al menos, las siguientes acciones:

1. Arbitrar las medidas conducentes a evitar la reiteración de las situaciones señaladas en los numerales 2, 4, y 5 del acápite I de las presentes conclusiones.

2. Instruir el correspondiente proceso disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos descritos, debiendo en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, remitir copia del acto administrativo que ordene su instrucción, así como, en su oportunidad, remitir a este Órgano de Fiscalización el expediente del proceso disciplinario para el control de legalidad respectivo.

3. Finalmente, dentro de un plazo no superior a 30 días corridos contados desde la recepción del presente informe, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota deberá comunicar a esta Contraloría Regional, acompañando los antecedentes de respaldo correspondientes, la situación actualizada de la ejecución del contrato analizado, debiendo tener presente en relación a las medidas que adopte, lo señalado en el numeral 7, del acápite I, de las presente conclusiones.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA/ANDRADE BOBADILLA Jefa (S) Unidad de Control Externo Contraloría Regional de Arica y Parinacota





www.contraloria.cl